

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

RESOLUCION N° 94 / 2019

Montevideo, 6 de noviembre de 2019.

VISTO: Estas actuaciones, por las cuales la Auditoría Registral y Unidad de Gestión de Proyectos, solicita se definan ciertos criterios de actuación uniformes para la recepción de documentos expedidos informáticamente.

RESULTANDO: I) El asunto fue estudiado por la Comisión Asesora Registral, en dictamen N° 31/2019, asentado en Acta N° 453, de fecha 4 de octubre de 2019.

II) Fue considerado en primer lugar, el tema relativo al control del **Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP)**. Al respecto, la Comisión Asesora entiende que una vez que se viabilice la conexión informática entre la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Registros, el Técnico Registrador va a poder verificar todos los pagos que se hayan efectuado a dicho organismo por el inmueble, por lo que resulta innecesario que se continúe exigiendo la presentación de aquellos recaudos documentales. Del mismo modo, tampoco sería necesaria dicha exhibición cuando se presentan compraventas en cumplimiento de promesas. Actualmente, el Decreto 252/2012 exige que se adjunte a la compraventa la declaración jurada y recibo de pago correspondiente, pero una vez que esté operativo el control informático, concluye que ya no será aplicable tal exigencia en la medida que el propio organismo recaudador es quien propicia el mecanismo digital. Otra cuestión relativa al ITP, se da cuando los pagos se realizan a través del sistema habilitado para la Asociación de Escribanos, ya que al escribano que los realiza en esta modalidad no le queda ninguna constancia oficial del órgano de control, simplemente obtiene –y esto es lo que adjunta al documento que presenta a inscribir– una impresión en papel simple que justifica el pago. En este caso, la Comisión concluye que debería exigirse un certificado notarial acreditante del efectivo pago efectuado, citando el número de la declaración jurada a que accede.

III) En segundo lugar, la Comisión considera la situación planteada con el **Impuesto de Enseñanza Primaria**, el cual es controlado por la DGI cuando auditan el pago del ITP. A todos los integrantes de la Comisión les parece excesiva la duplicación de controles por parte de dos instituciones estatales; ya que debería bastar con el primer control realizado por DGI, pero las normas vigentes (el artículo 77 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 y su decreto reglamentario N° 3/2018, de 8 de enero de 2018), obligan a los Registros a controlar el certificado que justifique el pago anual del impuesto. Por lo expuesto, concluyen que las referidas normas no habilitan a pasar por la sola fiscalización que realiza DGI, y los Registros deberán seguir controlando el impuesto en la forma que se efectuó hasta el momento.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 3 numeral 3° de la Ley 16871, de 28 de setiembre de 1997 y a lo informado por la Comisión Asesora Registral;

EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER los siguientes criterios de calificación registral con carácter vinculante para los Sres. Registradores:

- 1.1 Una vez que esté operativa la conexión informática entre la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Registros, no será necesaria la presentación de las declaraciones juradas y recibos de pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, bastando con el control informático correspondiente.
- 1.2 Tampoco será necesaria dicha presentación cuando se presentan compraventas en cumplimiento de promesas que ya abonaron el impuesto referido.
- 1.3 Cuando los pagos del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales se realicen a través del sistema habilitado para la Asociación de Escribanos del Uruguay, deberá

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

exigirse un certificado notarial acreditante del efectivo pago efectuado, citando el número de la declaración jurada a que accede.

- 1.4 El Impuesto de Enseñanza Primaria, aunque haya sido controlado por la Dirección General Impositiva en oportunidad de auditar el pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, se deberá seguir controlando por los Registros, en la forma que indican las normas respectivas.

2º) **COMUNÍQUESE** a los Directores y Encargados de todas las sedes registrales.

3º) **INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB E INTRANET** el texto de la presente, comunicándose a las direcciones de correo de los usuarios inscriptos en el Sistema de Novedades de la Dirección General de Registros. Cumplido, archívese.-

CM

ESC. ADOLFO ORELLANO CANCELA
Director General de Registros